

# LEY MUNICIPAL N° 006/2020

## **“LEY MUNICIPAL DE USO OBLIGATORIO DE BARBIJO Y DESINFECCION”**



**Artículo 1: (Objeto).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el uso obligatorio de barbijos por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Viacha, así como la realización periódica de desinfección de vías, espacios públicos, centros de abastecimiento y de actividades económicas privadas, para velar la protección de la vida y salud de los estantes y habitantes del municipio.

**Artículo 2.- (Finalidad).**- Velar por la protección de la vida y salud de cada estante y habitante que se encuentra en el municipio de Viacha, con políticas de protección como el uso obligatorio de barbijos y las desinfecciones.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación).**- La presente ley será aplicable dentro la jurisdicción del municipio de Viacha.

**Artículo 4.- Coordinación interinstitucional).**- Las Secretarías Municipales del Ejecutivo Municipal coordinarán con las Instituciones Públicas, Privadas, Empresas, Fabricas y/o comercios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**Artículo 5.- (Uso de Barbijos).**-

- I. Todo ciudadano y ciudadana del municipio de Viacha están obligados a usar el barbijo para circular por las calles, avenidas, espacios de abastecimiento y otros.
- II. Las instituciones Públicas, Privadas, Empresas y/o Fabricas están obligadas a dotar de barbijos a sus funcionarios y/o empleados para el cumplimiento de uso obligatorio de barbijo.
- III. En todas las actividades de comercio de alimentos se determina además del uso obligatorio del barbijo, el uso obligatorio de guantes por parte de los comerciantes y la obligación de los mismos de exigir a sus clientes en uso de barbijos.
- IV. Los barbijos podrán ser de fabricación industrial, elaborado domésticamente, con el debido cumplimiento de las normas sanitarias.

**Artículo 6.- (Desinfección).**- I. Se instruye al Ejecutivo Municipal intensificar la fumigación y desinfección de manera periódica en lugares donde exista mayor concurrencia de personas, como ser mercados, ferias, calles, avenidas, rutas de ingreso al municipio de Viacha y otros espacios.

II. Las entidades financieras que atiendan a la ciudadanía durante el periodo de emergencia tienen la obligación de implementar de manera obligatoria cámaras de desinfección y distancia social de los usuarios.

**Artículo 7.- (Control de Disposiciones).**- El Ejecutivo Municipal mediante las Secretarías, Direcciones y/o Unidades correspondientes deberán coordinar con la Policía Nacional y Guarniciones Militares asentadas en el Municipio de Viacha, el control del cumplimiento estricto de lo determinado en la presente Ley Municipal, Decreto Supremo 4200, y demás normativa que regule la emergencia sanitaria en relación a la verificación de vehículos que ingresen al municipio ya sea por Autorizaciones o transporte de alimentos, sin que los mismos realicen el transporte de personas no autorizadas y/o que se encuentren incumpliendo el Artículo 5 del Decreto Supremo 4200, y Decreto Supremo 4229.

**Artículo 8.- (Grupos Vulnerables).**- El Ejecutivo Municipal podrá realizar acciones para la recolección de fondos y ayuda, ya sea mediante donaciones y/o firma de convenios con Instituciones Públicas, Privadas, Empresas, Fabricas, fundaciones y ONGs, para la dotación de barbijos, así como dispone de la partida correspondiente para la distribución de barbijos a grupos vulnerables y en especial a personas de la tercera edad, personas en situación de calle y hermanos y hermanas del Distrito 3 alejados del radio urbano.

**ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
Norberto Quispe Gonzales  
**VICEPRESIDENTE**  
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VIACHA



  
Leonor Alcon de Morales  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VIACHA